



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 SET. 2011

R. EX N° **2431**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Río Seco, Sector B, I Región**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, visado por Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 186/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 186/2011, de fecha 18 de agosto de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 465 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1899 de 2002, N° 1449, N° 1859 y N° 2415, todas de 2003, N° 1551 de 2004, N° 1981 de 2005, N° 2218 de 2006, N° 2306 de 2007, N° 2379 de 2008, N° 2828 de 2009 y N° 1787 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Río Seco, Sector B, I Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 38, de fecha 24 de febrero de 2002, domiciliado en Caleta Río Seco s/n, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 186/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 244.633 individuos (70.341 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 236.498 individuos (54.546 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 167.422 individuos (12.560 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 5.927.926 individuos (407.699 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolata***.
- e) 25 toneladas para el recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y 575 toneladas para el recurso huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija a sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Distancia interplanta pos cosecha n o superior a un metro.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

- f) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Prohibición de extraer hembras anidadas.
  - Extracción de individuos sobre un kilo de peso.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 186/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 465 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 186 de 2011, que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIVASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADOY ARCHIVASE**

  
**PABLO GALLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

